



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 079 - 2024-MDJLO/GM

José Leonardo Ortiz, 08 de Febrero del 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 48-2024-MDJLO/GAJ de fecha 06 de Febrero del 2024 emitido por a la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 43-2024-MDJLO/GG.RR.HH. de fecha 02 de febrero del 2024 emitido por la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos; Oficio N° 006-2024-SITRAMUND-JLO, de fecha 21 de enero del 2024; Presenta Proyecto de Convenio Colectivo periodo 2024-2025 y la designación de nuestros miembros que conforman la comisión negociadora por parte de los trabajadores y solicita se designe a los miembros integrantes de la Comisión negociadora por parte de la entidad y se emita el acto resolutivo correspondiente, así como la instalación de la mesa de negociación bilateral.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 28° de la **Constitución** garantiza el **derecho de negociación colectiva** y le impone al Estado los deberes de fomentar y promover la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo. Con ello, se busca lograr el bienestar y la justicia social en las relaciones empleador- trabajador, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Así también, nuestra CARTA MAGNA en su Artículo 2° numeral 2) prescribe como derecho fundamental de la persona la igualdad ante la Ley, sin discriminación alguna; así como, en su artículo 26° establece como **PRINCIPIO la IGUALDAD DE OPORTUNIDADES en la RELACIÓN LABORAL**.

Que, el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales son entidades básicas de organización territorial del estado y gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración conforme a Ley.

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde, de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a la Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 28° inciso 2) de la **Constitución Política del Perú** establece que el estado reconoce los derechos de Negociación Colectiva y Huelga, cautela su ejercicio democrático fomentando la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, dándole fuerza vinculante a la Negociación Colectiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Constitución Política del Perú en su **Artículo 51**. Principio de Jerarquía Normativa. La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del estado.

Que, mediante Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2024, cuyo artículo 28 inciso 28.1. establece la excepción al artículo 6° referida al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas y otros, precisando que el proceso de negociación se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva del sector Estatal.

Que, en el **Convenio 98 y 151 de la Organización Internacional del trabajo**. Ambos ratificados por el Perú, son normas como jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y transitoria de la Constitución. **Artículo 4° del Convenio N° 98 Obliga a los Estados Firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria**, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos pueden negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del Convenio Colectivo. Artículo 7 del Convenio 151 determinación de las condiciones del empleo, deberán adoptarse, se ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.

Que, mediante Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva del Sector Público, en su **Artículo 2**. **Ámbito de Aplicación**. La ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos regionales, los gobiernos locales, (...)

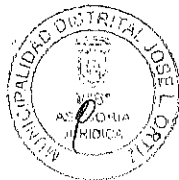
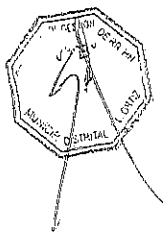
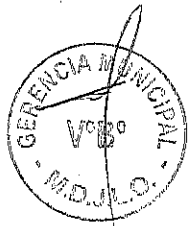
Que, mediante Ley N° 31188-Ley de Negociación Colectiva del Sector Público, en su **Artículo 3**. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. La Negociación Colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:

- Principio de autonomía colectiva (...)
- Principio de Buena Fe Negocial (...)
- Principio de Competencia (...)
- Principio de Previsión y Provisión Presupuestal (...)

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva del Sector Público, en el **Artículo 6**. Articulación de las materias negociables, en el inciso 6.1 A nivel centralizado se negocian las siguientes materias:

- La modificación de la estructura remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo como incidencia económica.
- Cualquier otra materia, siempre que sea de aplicación a todos los trabajadores de las entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley.

6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva del Sector Público, en el Artículo 11° inciso 11.4 precisa que: a fin de evitar cualquier situación de incompatibilidad y/o conflicto de interés, los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva, en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los presentes lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. En concordancia con el numeral 12.2 de la misma norma legal que señala (...)

Que, mediante artículo 12° del decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Público en el inciso 12.1. La representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número de los representantes que conforman la representación sindical y conforme a las condiciones señaladas.

(...)

Que, la Cuarta Disposición Transitoria numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 mantienen vigente la facultad de los Gobiernos Locales para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad (...)

Que, mediante Informe N° 43-2024-MDJLO/GG.RR.HH de fecha 2 de febrero del 2024, designación de integrantes de comisión negociadora de la parte empleadora, cabe indicar que el artículo 12 del D.S. 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal establece que el titular designa a los funcionarios o directivos, **en igual número al de los representantes que conforman la representación sindical**, por lo que en aplicación de dicha disposición legal, recomienda que los integrantes sena los mismos directivos designados para la negociación con el SOMUN-JLO, agregando un directivo a fin de equiparar la cantidad de representantes sindicales correspondiendo a los siguientes:

- 1) Gerente Municipal
- 2) Gerente de Asesoría Jurídica
- 3) Gerente de Planeamiento y Presupuesto
- 4) Gerente de Administración y Finanzas
- 5) Gerente de Gestión de Recursos Humanos
- 6) Gerente de desarrollo Económico y Social

Que, visto el informe Legal opina que de acuerdo a los argumentos y la normativa expuesta es procedente conformar la COMISION NEGOCIADORA, para la discusión de Pliego de Reclamos 2024-2025, presentado por el SITRAMUND-JLO, en cumplimiento de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva del Sector Público.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 como en la Resolución de Alcaldía N° 324-2023-MDJLO/A de fecha 29 de diciembre del 2023 ratificando en el cargo al Gerente Municipal; a quien corresponde según la Resolución de Alcaldía N°195-2023-MDJLO/A, de fecha 10 de Julio del 2023. A través del cual se le otorga facultades y atribuciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL AÑO 2024-2025, para que se encargue de los actos de negociación colectiva, del pliego de peticiones del Sindicato de Empleados (SITRAMUND-JLO), para el año 2025, la misma que queda integrada por:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ POR PARTE DE LA ENTIDAD	
-	GERENTE MUNICIPAL
-	GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA
-	GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
-	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
-	GERENTE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
-	GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES SITRAMUND - JLO

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ POR PARTE DEL SINDICATO	
-	SECRETARIO GENERAL ---- Lic. Humberto Sánchez Vallejos
-	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN --- Sr. Percy Magno Ferre Ynoquio
-	SECRETARIO DE DEFENSA --- Sr. Gabino Hurtado Carlos
-	INTEGRANTE DE COMISION --- Abog. Betty del Carmen Sánchez Fernández
-	INTEGRANTE DE COMISION --- Doc. Jorge Luis Gutiérrez Sánchez
-	INTEGRANTE DE COMISION --- Sr. Pedro Vega Chonlón

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR, a la Comisión Negociadora y a la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, cumplir con los actos de Negociación Colectiva conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente a los integrantes de la Comisión Negociadora, al Sindicato de Empleados de la MDJLO -SITRAMUND-JLO y a las instancias para los fines pertinentes, lo cual estará a cargo del encargado de la GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la ENTIDAD quien desarrolla la labor de SECRETARIO y levantará las actas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR el expediente administrativo a la GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS junto con los antecedentes y resolución, dejándose una original en esta GERENCIA MUNICIPAL para su archivo correspondiente, debiéndose notificar al presidente de la comisión negociadora a fin de que cumpla con los actos y procedimientos de negociación colectiva.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLIQUESE, la presente Resolución en la página web de la entidad municipal al encargado de la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos de esta Municipalidad, y póngase en conocimiento a las áreas competentes para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC
GGRH
COMISION
Sindicato-SITRAMUND- JLO/Archivo.



Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz
GERENCIA MUNICIPAL

Arq. Maximo Miguel Salazar Llontop
GERENTE MUNICIPAL